	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	<u>l</u> i	Informe Individual	
ASSI AND ESTATE OF WICE SALES	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 1 de 8

U.P.P. 058 INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto del **Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DATMDSP/1393/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice, los recursos asignados a la unidad programática presupuestaria.

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

Universo	162,833,915	pesos
a) Recurso de Origen Federal	162,833,915	pesos
b) Recurso de Origen Estatal	0.00	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal)	0.00	pesos
Muestra Auditada	0.00	pesos
Representatividad de la muestra	0	por ciento

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Ţ.	Informe Individual	
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 2 de 8

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Dar atención al artículo Cuarto del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023.
- 1.1 Fiscalizar, los recursos asignados a la unidad programática presupuestaria.
- 1.2 Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

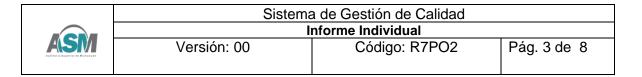
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 16 de enero de 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/015/2024, de fecha 15 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados,



observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

- **1.** Se dio atención al artículo Cuarto del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023, por lo que se conoció lo siguiente:
- 1.1 Como resultado de la atención al artículo Cuarto del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023, en el que se instruyó a fiscalizar los recursos asignados a la unidad programática presupuestaria, por lo que mediante anexo a la orden de fiscalización número ASM/E/1810/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 y oficio número ASM/E/1810/2023-1 de fecha 22 de noviembre de 2023, se solicitó diversa documentación, del que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficios números SCOP/DAA/505/2023 de fecha 27 de octubre de 2023 y oficio número SCOP/DA/2100/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, en los que se informó que no tuvo asignación de recursos del Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales durante el ejercicio 2022, como se demuestra en la Minuta de conciliación plasmada en el cuadro siguiente:

	PRESUPUESTO			
FONDO	APROBADO	MODIFICADO	EJERCIDO	SALDO PRESUPUESTAL
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$37,395,268.00	\$24,148,141.00	\$24,148,141.00	\$0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	23,005,539.00	4,521,457.30	4,521,457.30	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA	412,809,988.00	66,811,919.90	66,811,919.90	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	305,811,440.00	59,306,933.36	59,306,933.36	0.00
REMANENTES FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES	0.00	8,045,463.87	8,045,463.87	0.00
TOTALES	\$779,022,235.00	\$162,833,915.43	\$162,833,915.43	\$0.00

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	li .	Informe Individual	
ASVI Auditaria Bayariar de Nichaeska	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 4 de 8

Con base a lo mencionado, no ejerció recursos ni realizó pagos referentes con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que este Órgano Técnico, no cuenta con las facultades para su fiscalización.

1.2 Se verificó y valoro que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se cotejó el saldo del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el monto reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, los cuales no son coincidentes por la cantidad de 3 mil 88 millones 26 mil 473 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23 fracción I, II y III, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SCOP/DA/015/2024** de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "La diferencia por la cantidad de 1,278,503.55 pesos corresponde a la baja de vehículos cuya Póliza Contable es la D00191 y cuenta contable , el cual se registró en forma correcta; sin embargo, por error involuntario, no se corrió el proceso de saldos de dicha cuenta en el auxiliar, ya que en la Balanza de Comprobación se encuentran los saldos correctos. Se adjunta Póliza D00191, con el soporte documental debidamente certificado en 20 veinte fojas, así como el auxiliar de la cuenta de Bienes Muebles al mes de diciembre de 2023, en el que se evidencia el saldo correcto debidamente certificado, en 2 dos fojas.

La diferencia por la cantidad de 3,088,026,472.60 pesos, corresponde a los registros contables desde la creación del; los cuales se han venido realizando de acuerdo con el historial de la cuenta y por lo que a esta Secretaría toca, sus atribuciones son única y exclusivamente para el registro de los asientos contables, como se venían haciendo; ya que no se tienen atribuciones dentro de los ordenamientos que regulan la liquidación del

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
Informe Individual			
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 5 de 8

extinto IIFEEM para realizar correcciones a registros contables de ejercicios fiscales anteriores, por lo que esta Secretaría se ha limitado a realizar única y exclusivamente las atribuciones para efectos del proceso de liquidación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado ..., lo anterior de con base en las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado ..., publicado el 11 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y, las disposiciones referidas en las Bases para el Proceso de Liquidación del ..., que permitan a su vez concluir con el proceso de liquidación de dicha Entidad."

Así mismo el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, solicitó en acta circunstanciada de fecha 16 de enero de 2024, adherirse en su totalidad a la información, documentación y justificaciones que presentó el Ente Fiscalizado, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

El ente fiscalizado, no presentó Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, que coincida con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se ratifica la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP008-IIFEEM/AL-313/01/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Ente Fiscalizado, y de la revisión a la cuenta contable número 1235 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, se constató que las Obras ejecutadas se quedan registradas en la cuenta contable número 1235 Bienes Muebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, las cuales se debieron reclasificar o registrar ya sea como gasto o Bien patrimonial, según corresponda al tipo de obra, por la cantidad de 2 mil 994 millones 685 mil 878 pesos, ocasionando que los Estados Financieros no

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
Informe Individual			
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 6 de 8

reflejen la situación real del Ente Fiscalizado, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16 y 19 fracciones II y VII, 29, 35 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capitulo III Plan de Cuentas, del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental y Apartado B, numeral 2, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación última reforma el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/015/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "Esta Secretaría de ..., con el carácter de Liquidador del ..., ha venido realizando los registros contables de acuerdo con el historial de las cuentas y por lo que a esta Secretaría toca, sus atribuciones son única y exclusivamente para el registro de los asientos contables, como se venían haciendo; ya que no se tienen atribuciones dentro de los ordenamientos que regulan la liquidación del extinto IIFEEM para realizar correcciones a registros contables de ejercicios fiscales anteriores, por lo que esta Secretaría se ha limitado a realizar única y exclusivamente las atribuciones para efectos del proceso de liquidación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado ... de Ocampo, lo anterior de con base en las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado ..., publicado el 11 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y, las disposiciones referidas en las Bases para el Proceso de Liquidación del ..., que permitan a su vez concluir con el proceso de liquidación de dicha Entidad."

Así mismo el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, solicitó en acta circunstanciada de fecha 16 de enero de 2024, adherirse en su totalidad a la información, documentación y justificaciones que presentó el Ente Fiscalizado, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

El ente fiscalizado, no presenta la reclasificación o registro ya sea como gasto o Bien patrimonio, según corresponda al tipo de obra, por la cantidad de 2 mil 994 millones 685 mil

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
Informe Individual			
ASN ALGIETA E APATTAT OF WILDRAM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 7 de 8

878 pesos, por lo que se sigue ocasionando que los Estados Financieros no reflejen la situación real del Ente Fiscalizado, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se ratifica la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP008-IIFEEM/AL-313/01/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio SCOP/DA/015/2024 de fecha 15 de enero de 2024, al cual se adjunta 22 fojas debidamente certificadas, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

La responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

	Sistema	de Gestión de Calidad	
Informe Individual			
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 8 de 8

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada, presenta razonablemente la situación contable salvo por las debilidades en cuanto la omisión de realizar la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable y omisión en el registro de las obras terminadas como gasto o bien Patrimonio Estatal, sobre los cuales se instaurarán procedimientos de investigación y se emitirán los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.